

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Mayo 7 de 2021 . A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvase Proveer. La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1190
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Mayo seite de dos mil veintiuno

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: MARIA DEL CARMEN CAICEDO MACHADO
RAD:76-364-40-89-003-2020-00085

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **MARIA DEL CARMEN CAICEDO MACHADO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE MARZO DE 2021**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-927762** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **MARIA DEL CARMEN CAICEDO MACHADO** identificada con la C.C. No.38.886.043, medida que fue decretada a través de auto interlocutorio No.625 del 19 de febrero de 2020 y comunicada a la respectiva oficina mediante oficio **No.353 del 19 de febrero de 2020**. Librese el oficio respectivo.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, **para ser entregados a la parte demandante**, en los cuales se hará constar que la obligación se extingue en parte y queda paga hasta **el mes de marzo de 2021**, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

CUARTO : Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

QUINTO: TÉNGASE en cuenta la autorización que hace la abogada, **PILAR MARIA SALDARRIAGA** , apoderada de la parte demandante, BANCOLOMBIA S.A. a **ROBERTO MARMOLEJO QUINTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.451.877 , para efectos del retiro del desglose de los documentos que sirvieron de base de recaudo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No.74 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha: Mayo 10 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c5842c3e85a9a70566850f2799a199b6794b9335068154d874facabdd204
4bc**

Documento generado en 05/05/2021 11:30:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**